

CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR_GJN_AAS_017.18

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2018.

Asunto: Se da a conocer principales atribuciones delegadas a la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria.

En fecha 14 de marzo del presente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación dio a conocer el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”*, mismo que abroga el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016 y, que en su parte medular delega las siguientes atribuciones a la Administración General de Hidrocarburos y sus Administraciones Centrales:

I. Administrador General de Hidrocarburos:

- Realizar, según sea el caso, la **inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos** en materia de hidrocarburos y combustibles.
- Normar, coordinar e **implementar** los programas y **procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el padrón de importadores de sectores específicos** en materia de hidrocarburos y combustibles.
- Integrar, dirigir y **mantener actualizado el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles**, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;
- **Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de disposiciones aduanales, únicamente por lo que se refiere a la inscripción, actualización, modificación, cancelación o suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR_GJN_AAS_017.18

II. Administrador General de Hidrocarburos

Administradores centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos

- Las establecidas en los **artículos 11, 12, 13, 15, 30, apartado A y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria** y en el presente Acuerdo, respecto de los siguientes sujetos y entidades:
 - **Personas físicas o morales**, asociaciones en participación, fideicomisos o figuras jurídicas que tengan por objeto o actividad alguna de las siguientes:
 1. Tratamiento o refinación del petróleo; procesamiento de gas natural; **exportación o importación de hidrocarburos o petrolíferos**; transporte, almacenamiento o distribución de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos; compresión, licuefacción, descompresión, regasificación de gas natural; comercialización de hidrocarburos o petrolíferos, o gestión de sistemas integrados, en términos de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, así como del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - **Personas físicas o morales**, asociaciones en participación o fideicomisos que manifiesten o hayan manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes como actividad económica alguna de las siguientes:
 1. **Importación de hidrocarburos; importación de petrolíferos; importación de petroquímicos; importación de combustibles no fósiles; exportación de hidrocarburos; exportación de petrolíferos, o exportación de petroquímicos.**

III. Administrador General de Hidrocarburos

Administradores centrales de Verificación de Hidrocarburos y de Fiscalización de Hidrocarburos, así como en los administradores y subadministradores que de ellos dependan:

- Las establecidas en los **artículos 11, 12, 13, 15, 30, apartado A y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria**, y:
 - Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, documentos, datos e informes, así como ordenar y practicar a dichos sujetos, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones en materia de aprovechamientos.
 - Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR_GJN_AAS_017.18

- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.
- Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.
- Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

IV. Administradores centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos

Administradores de Verificación de Hidrocarburos,

Administradores de Fiscalización de Hidrocarburos

Administradores de lo Contencioso de Hidrocarburos, así como en los administradores que de ellos dependan.

- Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales.

V. Administrador Central de Apoyo Jurídico

Administrador de Normatividad de Hidrocarburos y en los administradores que de él dependan

- Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, **cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos** en materia de hidrocarburos y combustibles.
- Normar, coordinar e **implementar** los programas y **procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el padrón de importadores de sectores específicos** en materia de hidrocarburos y combustibles.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CIR_GJN_AAS_017.18

- Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de disposiciones aduanales, únicamente por lo que se refiere a la inscripción, actualización, modificación, cancelación o suspensión o dejar sin efectos esta última, en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles.
- Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017, y al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, sin perjuicio de las facultades que se delegan en términos del Acuerdo en cita.

Las solicitudes de inscripción o actualización al padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán hasta su total conclusión por la autoridad que tenga asignadas tales solicitudes.

El presente Acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 15 de marzo de 2018.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a efecto de que sea considerado en las actividades diarias que realizan y que se encuentren relacionadas con el presente Acuerdo.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**